

Estatutos del Ateneo Realsitiense de San Fernando de Henares

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de ATENEO REALSITIENSE, se constituye en la localidad de San Fernando de Henares, en la provincia de Madrid, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, que se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española como filosofía de actividad y objetivos. El régimen de funcionamiento y orgánico se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Este Ateneo se regirá por lo dispuesto en sus estatutos y en la Constitución Española de 1978.

CAPITULO II

FINES DEL ATENEO

Artículo 3. Fines y actividades.

Los fines, u objetivos del Ateneo Realsitiense serán los siguientes:

- Fomento, promoción y difusión de las manifestaciones de la cultura y del conocimiento en todas sus variantes, ya sean estas artísticas, plásticas, literarias, científicas o cualesquiera otras, sin restricción de ámbitos, concepciones o manifestaciones.
- Acoger el talento artístico y científico, y que forme parte del organigrama del Ateneo, fortaleciendo su estructura, con el fin de ofrecer el mejor servicio a la sociedad.

Para llevar a cabo sus objetivos, desarrollará las siguientes actividades:

- 1. Agrupar a quienes trabajan en ámbitos científicos, artísticos, intelectuales, creativos, del pensamiento y a cualquiera otra persona con interés por el cultivo de las artes, las ciencias y las letras en toda su extensión.
- 2. Fomentar, extender y difundir la cultura en sus diversas manifestaciones.
- 3. Promover, organizar y encauzar cuantas iniciativas puedan conducir a los objetivos propuestos, tales como conferencias, certámenes, exposiciones, recitales, proyecciones, coloquios, cursos, seminarios, teatro, investigaciones, críticas, bibliotecas y demás actos o medios de divulgación.
- 4. Mantener el más amplio intercambio cultural en todos los ámbitos, incluso en el internacional.
- 5. Colaborar con entidades públicas y privadas en actividades propias de sus fines.
- 6. Promover personas asociadas para compartir, debatir o desarrollar información, conocimiento y experiencias comunes, de acuerdo con los fines del Ateneo.

7. Cualquier otra actividad acorde con los fines de la institución

CAPITULO III

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

El presente ateneo tiene nacionalidad española y esencia madrileña y sanfernandina. El domicilio social del Ateneo Realsitiense radicará en la Biblioteca Rafael Alberti de San Fernando de Henares.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial del Ateneo es, principalmente, la ciudad de San Fernando de Henares, pudiendo actuar en cuantos ámbitos territoriales se considere necesario para el desarrollo y consecución de los fines que se propone.

CAPITULO IV

ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 6. Órganos del Ateneo.

Los órganos directivos serán los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

Artículo 7. La Asamblea General.

El órgano supremo del Ateneo será la Asamblea General, integrada por todas las personas asociadas que adoptará los acuerdos por mayoría de los votos de los socios con derecho al mismo.

Es misión de la Asamblea General velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y establecer los criterios de actuación.

Artículo 8. Reuniones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o así lo soliciten por escrito a la Junta Directiva el 10 % de sus socios.

Artículo 9. Convocatoria v quórum.

La Asamblea convocada, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ellas la mayoría de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, a celebrar treinta minutos después, cualquiera que sea el número de socios presentes.

Artículo 10. Validez de los acuerdos.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple, salvo en los supuestos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 11. Normas de funcionamiento de las asambleas.

1. De la convocatoria de las asambleas

Entre la fecha de convocatoria y el día de celebración de las asambleas mediarán al menos quince días naturales.

Las Asambleas Extraordinarias que hayan de celebrarse por razones de urgencia serán convocadas al menos con 48 horas de antelación.

Las convocatorias se cursarán a los asociados por correo postal o electrónico a la dirección que conste en el Ateneo, señalando el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. También deberán aparecer publicadas en la dirección de Facebook del Ateneo.

En el domicilio social del Ateneo y en su página de Facebook, estará disponible para los socios la información concerniente a los asuntos por tratar en cada asamblea.

Aquellos socios que deseen plantear algún tema no incluido en el orden del día podrán hacerlo mediante escrito dirigido a la Junta Directiva con un mínimo de antelación de siete días naturales a la fecha de celebración de las asambleas, quedando obligado a su contestación su presidente o persona asociada que designe.

2. De las votaciones

La votación podrá ser:

- Ordinaria
- Secreta.

El voto será personal. Cada socio asistente a la asamblea podrá presentar, como máximo, un voto delegado previamente acreditado.

La votación será secreta cuando así lo proponga la presidencia de la Asamblea o cuando lo soliciten al menos el 10% de asistentes con derecho a voto.

Los acuerdos adoptados en cualquiera de los casos se recogerán en el libro de actas y serán de obligado cumplimiento.

3. De la presidencia de la Asamblea.

Presidirá la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto el Vicepresidente, acompañado de aquellos miembros de la Junta Directiva cuya intervención esté prevista en la Asamblea.

Ejercerá de Secretario de la Asamblea el Secretario de la Junta Directiva del Ateneo, o en su defecto, cualquiera de los componentes de esta en quien el Presidente delegue esta función.

De todas las reuniones se levantará acta que se asentará en su registro correspondiente.

4. De las actas.

De cada sesión se levantará acta por el Secretario.

5. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante la Junta Directiva y, en su caso, ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Artículo 12. Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General será competente para debatir y decidir sobre los siguientes asuntos:

Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.

Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos del ejercicio en curso.

Debate y aprobación, si procede, de la memoria de actividades.

Debate y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.

Debate y aprobación, si procede, del programa de actividades.

Fijar, a propuesta de la Junta directiva, la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias, así como su periodicidad.

Nombrar socios honorarios a propuesta de la Junta Directiva.

Aprobar el inventario de bienes de la Asociación.

Aprobar la integración del Ateneo en confederaciones o asociaciones afines.

Artículo 13. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria será competente para debatir y decidir sobre los asuntos siguientes:

- 1. Elección de la Junta Directiva.
- 2. Modificación de los Estatutos.
- 3. Disposición y enajenación de bienes
- 4. Suspensión de la condición de socios, a propuesta de la Junta Directiva, previo expediente instruido al efecto y con audiencia de las personas interesadas, siendo necesario el 75% de votos de asistentes para hacerla efectiva.
- 5. Disolución de la Asociación.
- 6. Aquellos asuntos que sean considerados de urgencia por la Junta Directiva.

Artículo 14. De la Junta Directiva y su composición.

El Ateneo Realsitiense estará regido por una Junta Directiva, compuesta por un número de miembros no superior a 5:

Presidente

Vicepresidente,

Secretario

Tesorero

Vocal

Se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre, y con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente, Vicepresidente o de tres miembros de la Junta Directiva.

La convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

Las sesiones de la Junta Directiva quedarán constituidas cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros.

Los cargos de la Junta Directiva serán voluntarios y no remunerados.

Artículo 15. Competencias de la Junta Directiva.

Desarrollar los acuerdos de la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Las actuaciones propias del gobierno del Ateneo.

La administración de los presupuestos.

La organización de las actividades planificadas.

La elaboración del proyecto anual de presupuestos.

La elaboración de la memoria.

La actualización del inventario.

La elaboración y presentación a la Asamblea General del plan anual de actividades.

La propuesta a la Asamblea General del nombramiento de socios de honor.

La creación y/o aprobación las comisiones de trabajo que estimen convenientes y su régimen de funcionamiento.

Decidir la forma de cubrir, provisionalmente, las vacantes que se puedan producir.

Artículo 16. Elección de la Junta Directiva.

La Junta Directiva del Ateneo se elegirá en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con al menos 20 días de antelación.

Podrán presentar candidaturas todos los socios con derecho a voto.

Con la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria se iniciará el periodo para la presentación de candidaturas, que finalizará 8 días antes de la fecha fijada para la celebración de esta.

Los candidatos deberán presentar ante la Asamblea su programa de trabajo.

Finalizada la presentación de los candidatos o candidaturas se procederá a la votación.

La votación para la elección de la Junta Directiva será secreta.

El Secretario procederá, al finalizar la votación, al recuento de votos y a la proclamación del resultado de las votaciones.

Todos los cargos de la Junta Directiva se renovarán cada dos años, pudiendo presentarse y ser elegidos/as para el mismo cargo, o para otro, de forma indefinida.

Artículo 17. Competencias de los miembros de la Junta Directiva.

Corresponde al Presidente:

Ostentar la representación legal del Ateneo.

Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Generales y Extraordinarias.

Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.

Autorizar con su firma los documentos de pago, así como las facturas correspondientes a los gastos del Ateneo.

Coordinar todas las actuaciones de los distintos miembros, garantizando la máxima eficacia y coordinación entre ellas.

Dirimir con su voto de calidad en caso de empate.

Corresponde al Vicepresidente:

Colaborar con el Presidente en sus funciones y sustituirle en su ausencia.

Ejercer las funciones que le delegue el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Ejercer la coordinación de los diferentes grupos de trabajo.

Corresponde al Secretario:

Levantar acta de todas las asambleas y las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea.

Custodiar los libros de actas, el archivo, registro de socios, el inventario, las llaves y sellos del Ateneo.

Convocar en nombre del Presidente, las asambleas y reuniones de la Junta Directiva y Asamblea, así como tramitar la correspondencia.

Elaborar la memoria anual y presentarla a la Asamblea General.

Certificar la adopción de acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Gestionar la comunicación e información del Ateneo.

Corresponde al tesorero:

Custodiar los fondos de la Asociación y mantener actualizado el libro de contabilidad.

Preparar los presupuestos y balances económicos.

Tramitar las órdenes de pago de los gastos originados por el Ateneo que llevará su firma, junto con la del Presidente y Secretario.

Supervisar las infraestructuras y personal colaborador del Ateneo, en su caso.

Corresponde al Vocal:

La organización y desarrollo de las actividades que le sean encomendadas por el Presidente.

CAPITULO V

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 18. De las personas asociadas.

Las personas asociadas podrán ser aquellas que se inscriban como tal, abonen la cuota establecida y presenten una memoria literaria, artística o científica que avale su trayectoria cultural o del ámbito del conocimiento.

Las personas o instituciones que colaboren de forma relevante con el Ateneo se les podrá otorgar el título de socios de honor.

El nombramiento de socios del Ateneo Cultural Realsitiense, en virtud de su idoneidad, visión de proyecto y méritos culturales, será aprobado o descartado por la junta directiva del Ateneo mediante una resolución motivada.

El nombramiento de socios de honor será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 19. Derechos de las personas asociadas.

1. Son derechos de los socios:

Participar en las asambleas con voz y voto.

Participar en los órganos directivos.

Elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos estimen oportunos para el cumplimiento de los fines del Ateneo.

Recibir información puntual de todas aquellas actividades que organice y promueva el Ateneo y participar en las mismas.

Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación.

Promover la creación de los de trabajo acorde con los fines del Ateneo y participar en los mismos. Su funcionamiento se regirá por un reglamento aprobado por la Junta Directiva.

2. Son derechos de los socios de honor:

Participar en las asambleas con voz y sin voto.

Recibir información y participar de cuantas actividades desarrolle el Ateneo.

Artículo 20. Obligaciones de las personas asociadas.

Son obligaciones de todas las personas asociadas:

Aceptar y respetar lo establecido en los presentes Estatutos.

Aceptar y respetar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.

Cumplir las obligaciones que corresponden a los cargos que desempeñen.

Mantener actualizados los pagos de las cuotas establecidas.

Cuidar por el buen estado y el mantenimiento de los bienes y servicios disponibles, así como colaborar por la armonía entre los que los usan.

Artículo 21. De la pérdida de la condición de socio/a.

- La condición de socio se perderá por:
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones impuestas en el artículo 20.
- El impago de más de 2 cuotas.
- La realización de acciones o actuaciones que de forma manifiesta atenten contra los fines del Ateneo; para ello será requisito indispensable el acuerdo de la asamblea general, adoptado por dos tercios del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción por la Junta Directiva del correspondiente expediente sancionador en el que se dará audiencia al interesado.
- La renuncia voluntaria, expresamente manifestada.
- La revocación de su condición por parte de la Junta Directiva.

CAPITULO VI REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22. Documentos de la Asociación.

El Ateneo deberá disponer de los siguientes documentos:

- 1. Base de datos actualizada de personas asociadas.
- 2. Registro de contabilidad.
- 3. Inventario de sus bienes.
- 4. Registro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO VII

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS

Artículo 23. Patrimonio inicial.

El patrimonio inicial del Ateneo Realsitiense de San Fernando de Henares, en el momento de su constitución, fue de cero euros.

Artículo 24. Titularidad de bienes y derechos.

El Ateneo Realsitiense de San Fernando de Henares deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

Artículo 25. Financiación.

El Ateneo Realsitiense, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- 1. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- 2. Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- 3. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- 4. Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26. Disolución.

El Ateneo Realsitiense se disolverá por la voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 27. Liquidación.

Acordada la disolución, la Asamblea General extraordinaria fijará el número de socios liquidadores y su designación que, junto con el Presidente y Tesorero, efectuarán la liquidación, pagando las deudas, cobrando los créditos y fijando el haber resultante si lo hubiera.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por el Ateneo.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En San Fernando de Henares, a ocho de julio de dos mil veintitrés.

